

**C. DIPUTADO ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E .**

La Presidencia del Congreso turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la renuncia del licenciado **Antonio Salvador García López**, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, remitida por el Gobernador del Estado.

Con base en lo anterior y conforme con lo dispuesto por los artículos 95 fracción III y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se formula el siguiente:

**DICTAMEN**

**1. Antecedentes**

El veintisiete de agosto de dos mil nueve, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, designó al licenciado Antonio Salvador García López, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, de entre la terna propuesta por el Gobernador del Estado, y en esa misma fecha, protestó el cargo que le fue conferido.

El diecinueve de septiembre de dos mil doce, el licenciado Antonio Salvador García López, presentó su renuncia al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato al Gobernador del Estado y este último la remitió a esta Asamblea el veinticuatro de septiembre del año en curso.

Es decir, el magistrado Antonio Salvador García López presenta ante esta Soberanía, a través del titular del Poder Ejecutivo de donde se originó previamente la propuesta para su designación, el escrito que contiene la renuncia voluntaria e irrevocable, la cual señala, que surtirá efectos a partir del día diecinueve de septiembre de los corrientes, lo anterior fundamentando su petición en lo que establecen los artículos 59 fracción VI y 161 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, mismos que a letra dicen:

***Supuestos de pérdida del cargo de magistrado***

**Artículo 59.** *El cargo de magistrado se pierde:*

**I. a V...;** y

**VI.** *Por renuncia, calificada por el Congreso del Estado.*

***Trámite de las renunciaciones de magistrados***

**Artículo 161.** *Las renunciaciones de los magistrados serán sometidas a la aprobación del Congreso del Estado, por el titular del Poder Ejecutivo o por el Consejo del Poder Judicial, según corresponda por el origen de la propuesta para su designación. En el caso de los magistrados supernumerarios, las renunciaciones deberán ser sometidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.*

En sesión plenaria de fecha once de octubre de dos mil doce, el presidente del Congreso del Estado, turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la renuncia de referencia, para su estudio y dictamen; por lo que en reunión de fecha dieciséis de octubre del mismo año, sus integrantes radicaron la renuncia y, a su vez, analizar la misma, para emitir el dictamen respectivo.

En ese tenor, y atentos a lo previsto en el artículo 95 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, estima pertinente emitir las siguientes:

## **2. Consideraciones**

El Congreso del Estado de Guanajuato, es competente para aceptar y calificar las renunciaciones de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por otra parte, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es el órgano legislativo competente para conocer sobre las renunciaciones de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder

Judicial, según las atribuciones que le otorga el artículo 95 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Ahora bien, una vez comprobada la competencia que esta Soberanía y la comisión dictaminadora tienen para conocer respecto del asunto que nos ocupa, los que integramos este órgano colegiado y a fin de emitir un resolutivo acorde con la solicitud de mérito, tuvimos a bien estudiar el asunto de referencia.

En ese sentido, hemos considerado que, el solicitante efectivamente se desempeña como Magistrado Propietario de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que como ya hemos comentado, le fue conferido por un término de siete años, mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, emitido por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato mismo que dio inicio el día veintisiete de agosto de dos mil nueve y que concluirá el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis; de conformidad con el acuerdo de referencia publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 142 segunda parte, de fecha 4 de septiembre de dos mil nueve.

Por consiguiente, se desprende que el licenciado Antonio Salvador García López está en aptitud jurídica para formular la renuncia al cargo que actualmente ostenta, ya que el período por cual fue nombrado Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aún no fenece.

Aunado a lo anterior, observamos que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 161, el cual fue citado en párrafos anteriores del dictamen, contempla la posibilidad para los magistrados del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para renunciar a sus cargos, señalando textualmente que será esta Soberanía quien autorizará la renuncia; por lo cual el solicitante acude a quien lo propuso para que sea éste quien remita la renuncia correspondiente, atendiendo al origen de su designación, para mostrar su voluntad de separación definitiva de su cargo a través de la renuncia que nos allega.

Del análisis del marco constitucional y legal que hemos venido citando como fundamento para el conocimiento del escrito de la renuncia del ciudadano licenciado Antonio Salvador García López al cargo de magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, arribamos a la conclusión de que dicha renuncia está jurídicamente permitida, en tanto el Congreso del Estado es el competente para aprobarla, de acuerdo con el

artículo 63 fracción XXI, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Ahora bien, el ejercicio de esta facultad, reviste la naturaleza de un acto jurídico complejo, en el que intervienen los Poderes Ejecutivo y el Legislativo; atentos a que, de acuerdo con lo señalado previamente, las renunciaciones que formulen los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a sus cargos, deberán remitirse al Congreso del Estado por conducto del órgano o Poder al que le correspondió, en ejercicio del turno respectivo, proponer terna de la cual devino su designación.

Por ende, si el ciudadano magistrado licenciado Antonio Salvador García López fue considerado en una terna que en su oportunidad, el titular del Poder Ejecutivo del Estado propuso al Congreso del Estado para la designación de un magistrado propietario, correspondió en la especie a dicho titular, remitir la renuncia formulada por el referido profesionista, al cargo público que tiene conferido, con lo que se surte el conducto constitucionalmente previsto para que el Congreso del Estado conozca de las renunciaciones que se presenten al cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Ahora, por lo que hace al contenido de la facultad del Congreso del Estado, que insta la presentación de la renuncia del ciudadano licenciado Antonio Salvador García López, señala el marco constitucional local, que dicha facultad es para aprobar tales renunciaciones. Ni la Constitución Local como tampoco la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato señalan parámetros o definen los lineamientos para que el Congreso del Estado determine cómo analizar las renunciaciones a dicho cargo, que se someten a su aprobación.

De ahí, que el examen de la pertinencia de la aprobación de la renuncia parta, en consecuencia, de los argumentos esgrimidos por el interesado, de suerte que su expresión sea causa suficiente para que el Congreso defina, en vista a las consideraciones contenidas en el escrito de renuncia, si ésta se encuentra justificada para el servidor público en cuestión.

De acuerdo al escrito de renuncia suscrito por el ciudadano licenciado Antonio Salvador García López, los motivos que le condujeron a presentar su renuncia al cargo de magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que le fuera conferido por el Congreso del Estado consisten según su dicho, por haber sido invitado para formar parte del gabinete legal del Gobernador Miguel Márquez Márquez.

Así, del análisis del escrito presentado por el ciudadano licenciado Antonio Salvador García López se advierte, que éste fundamenta su renuncia en una *manifestación voluntaria*, es decir, que es su decisión personal dejar el cargo que actualmente desempeña como Magistrado Propietario de la Sexta Sala Civil, para ostentar un cargo público como titular de una de las dependencias que integran la administración pública estatal señaladas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, lo que nos lleva a deducir que la renuncia es un acto jurídico unilateral por el cual el titular de un derecho bajo su más absoluta responsabilidad abdica expresamente al mismo, en este caso, al ejercicio de la función judicial por el término de la designación aprobada en su oportunidad por el Congreso del Estado.

En observancia a las consideraciones vertidas y que derivan del estudio del expediente de mérito, para quienes integramos esta Comisión dictaminadora, no existe causa para rechazar la renuncia del licenciado Antonio Salvador García López, con lo cual dejará definitivamente el cargo de magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el cual cesará el día que la Asamblea del Congreso del Estado, apruebe la renuncia correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 95 fracción III y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

### **ACUERDO**

**Único.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 59 fracción VI y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y 95 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se califica y aprueba la renuncia presentada por el ciudadano licenciado Antonio Salvador García López, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, al cargo de magistrado propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, la cual surtirá plenamente sus efectos a partir de la aprobación, por el Congreso del Estado, del presente acuerdo.

Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Comuníquese al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejo del Poder Judicial, al Gobernador del Estado, así como al ciudadano licenciado Antonio Salvador García López.

**Guanajuato, Gto., a 16 de octubre de 2012**  
**La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

**Dip. Óscar Arroyo Delgado**

**Dip. Sergio Carlo Bernal Cárdenas**

**Dip. Luis Felipe Luna Obregón**

**Dip. Martín López Camacho**

**Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero**

**Dip. Yulma Rocha Aguilar**

**Dip. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico**

**La presente hoja de firmas corresponde al dictamen relativo a la renuncia del licenciado Antonio Salvador García López, al cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.**